L

a [Comisión de expertos para la equidad y competitividad tributaria](https://comisionreformatributaria.wordpress.com/) propuso: “(…) *el contribuyente deberá mantener la contabilidad de la actividad que desarrolla y un dictamen fiscal con los requerimientos que establecerá la Ley, el cual acarreará responsabilidades especiales para el contador que lo expida sin los debidos soportes.* (…)”.

Hay que recordar que la mayoría de las empresas inscritas en el registro mercantil son personas naturales. Según [Confecámaras](http://www.confecamaras.org.co/phocadownload/Informe_de_Coyuntura/2015/Informe_de_Coyuntura_2015_Trim._IV_cierre_v1.pdf), “(…) *En 2015 se crearon 257.835 unidades productivas; 63.029 sociedades y 194.806 personas naturales* (…)”.

Es de esperar que una reforma tributaria corrija el error de permitir al contador preparador de las declaraciones tributarias, emitir dictámenes con destino a la autoridad fiscal. Una cosa es asumir la responsabilidad por haber elaborado un denuncio rentístico y otra emitir una opinión como si se hubiese practicado una auditoría.

También es de esperar que una reforma ponga en claro si el contador es responsable solo por la contabilidad o si lo es también por las declaraciones. Como se recordará, en la actualidad cuando se trata de enunciar los efectos de la firma del contador se alude a la contabilidad y cuando se trata de establecer las conductas sancionables se remite al monto de los impuestos. Por eso, en principio, nos gusta la expresión “dictamen fiscal”, pues entendemos que este tendrá que ver con la contabilidad tributaria y las correspondientes declaraciones.

Esperamos que la ley sepa distinguir rangos: declaraciones de personas naturales presentadas con la sola firma del declarante, declaraciones con la firma del declarante y del profesional que las hubiere preparado y declaraciones que, además de ser suscritas por el declarante y el preparador, se acompañen de un dictamen fiscal. Si no se establecen rangos, la exigencia de un dictamen puede resultar desproporcionada.

El sistema estadounidense es de los más desarrollados. La autoridad tributaria con frecuencia produce instrucciones que finalmente llevan al cumplimiento de las disposiciones. En ese país una cosa son los contadores públicos, otra los contadores administrativos y otra los contadores de impuestos. Existen varias organizaciones que certifican a quienes, mediante exámenes, demuestran competencia en esta materia. Por ejemplo, el Accreditation Council for Accountancy and Taxation® (ACAT) forma [Accredited Tax Preparers (ATP)](http://www.acatcredentials.org/acatcredentials/atp) y [Accredited Tax Advisor®](http://www.acatcredentials.org/acatcredentials/ata).

La ley tributaria debe avanzar en el mismo sentido que lo hizo la ley societaria hace varios años, estableciendo en forma expresa la responsabilidad de los asesores por sus recomendaciones. Como se sabe, muchas veces son estos los diseñadores de las estrategias de elusión que tanto desgastan a la autoridad fiscal.

Así como se ha consagrado la independencia de la contabilidad financiera de la tributaria, debería establecerse una separación entre el auditor financiero y el auditor tributario.

*Hernando Bermúdez Gómez*